

-Establecimiento de la fianza que hace referencia el apartado anterior.

La presentación de la declaración responsable permite iniciar la actividad y da lugar a la inscripción de oficio en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas de la Ciudad Autónoma de Melilla.

La declaración responsable tiene validez nacional, sin necesidad de prestar declaración responsable en la Comunidad Autónoma distinta del establecimiento. Tendrá duración indefinida.

Los prestadores de servicios turísticos establecidos en cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea podrán prestar libremente servicios turísticos de carácter temporal en la Ciudad Autónoma de Melilla sin necesidad de presentar declaración responsable.

Artículo 31. Empresas de actividades turísticas complementarias.

Son aquellas empresas turísticas que se dedican a desarrollar actividades complementarias directamente relacionadas con el turismo, entre las que se encuadran las siguientes:

- a. Las agrupaciones de empresas turísticas que tengan por objeto la comercialización común de ofertas turísticas, la centralización de reservas o, en general, la consecución de la mejora en la prestación de sus servicios.
- b. Las que tienen como finalidad la organización profesional de congresos, ferias y convenciones.
- c. Las que se dedican a promover los recursos que ofrece la naturaleza en el propio medio natural.
- d. Las que se dedican a la explotación turística de los recursos de contenido cultural, recreativo, deportivo y de ocio, y las que realizan itinerarios con fines eminentemente turísticos.
- e. Las empresas de transportes de viajeros que realicen rutas o trayectos turísticos.

Artículo 32. Registro de las Empresas de Actividades Turísticas Complementarias.

Las empresas a las que se refiere el artículo anterior se inscribirán en la Sección Especial de Empresas y Actividades Turísticas Complementarias del Registro de Empresas y Actividades Turísticas de conformidad con lo señalado en el artículo 8 del presente reglamento.

Reglamentariamente se determinará el procedimiento y el contenido de la inscripción.

Artículo 33. Requisitos mínimos de infraestructura.

1. En todo caso, los establecimientos de las empresas turísticas deberán reunir, al menos, los siguientes requisitos mínimos de infraestructura:

- a. Agua potable.
- b. Tratamiento y evacuación de aguas residuales.
- c. Electricidad.
- d. Accesos.
- e. Tratamiento y eliminación de basuras.

2. La acreditación del cumplimiento de los anteriores requisitos se formalizará mediante la presentación de los documentos que sean en cada caso exigibles, de conformidad con su normativa específica.

RÉGIMEN DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS

Artículo 34. Deberes en general.

Toda actividad incluida dentro del ámbito de aplicación de esta norma, que se desarrolle en la Ciudad Autónoma de Melilla, deberá:

1. Salvaguardar el medio ambiente y los valores ecológicos de la Ciudad.
2. Proteger la imagen turística de la Ciudad Autónoma de Melilla de toda agresión, manipulación o falseamiento.